DICTAMEN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 06 /2018.

REFERENCIA: CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 20/2018 "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS – AD REFERENDUM", **ID N° 350683.**

FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

SEÑOR PRESIDENTE:

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC) DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS, tiene el agrado de dirigirse a Vuestra Excelencia, con el objeto de poner a su consideración la recomendación de **cancelar la Adjudicación** practicada a favor de la empresa *TES INGENIERIA de Diego Joaquín Benítez Barrios con R.U.C. Nº 2292560-0,* en el proceso de el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 20/2018 "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS – AD REFERENDUM", ID Nº 350683, conforme paso a exponer.

El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados llevo adelante el procedimiento de Contratación Directa Nº 20/2018 "Provisión E Instalación de Cámaras – Ad Referéndum", para el presente procedimiento de Contratación Directa, según se desprende del acta de apertura de ofertas, se presentaron las siguientes empresas: *CONSERMAR de Mariela Carolina Molas Samudio con R.U.C. Nº 3200078-2; GRUPO EMPRESARIAL PREVEN-TEC S.A con R.U.C. Nº 80012876-1 y TES INGENIERIA de Diego Joaquín Benítez Barrios con R.U.C. Nº 2292560-0.*

Se adjudicó a la Empresa *TES INGENIERIA de Diego Joaquín Benítez Barrios con R.U.C. Nº 2292560-0,* el procedimiento de Contratación Directa Nº 20/2018, por el monto total equivalente a la suma de ₲ 105.611.734 (GUARANIES CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO) incluidos todos los tributos y/o gravámenes que correspondieren, **mediante Resolución de Presidencia Nº 84/2018 de fecha 24 de Agosto de 2018.**

En fecha 07 de setiembre, el *GRUPO EMPRESARIAL PREVENTEC-SA,* formuló protesta contra el Resultado de la Adjudicación, la misma fue notificada al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados el 10 de setiembre del 2018. La Institución presento su descargo sobre la protesta en tiempo y forma. Cabe resaltar que la protesta sigue pendiente

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Lic. Angel D. Vera O.
Director Interino
Unidad Operativa de Contratación
JEM

de resolución, pero en atención al Memorándum N° 18/18 de fecha 09 de noviembre de 2018, proveniente del Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, quien "***ordena se impriman los trámites administrativos pertinentes para la cancelación de los referidos procesos licitatorios" (sic)***, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 2 de la Ley 3759/09 "QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCION DE MAGISTRADOS" que copiado dice:

Artículo 2º.- El Presidente del Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

a) ejercer la representación del Jurado;

c) suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa;

i) las demás que le atribuye la presente Ley.

Por tanto ante la situación suscitada y amparado en lo dispuesto por el Articulo 31 "CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN" de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" que establece: "*...Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la presentación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...*"

Esta Unidad Operativa de Contratación (UOC), **recomienda CANCELAR LA ADJUDICACIÓN del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 20/2018 "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS", ID N° 350683, a favor de la Empresa TES INGENIERIA de Diego Joaquín Benítez Barrios con R.U.C. N° 2292560-0.**, fundado en la decisión de la máxima autoridad de cancelar los llamados a licitación debido a la extinción de la necesidad por el tiempo transcurrido desde la Adjudicación, hasta la fecha y la imposibilidad que afrontaría la institución de cumplir con los plazos para la conclusión del referido proceso.

Es dictamen, salvo mejor parecer del superior jerárquico.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN U.O.C.
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

LIC. ANGEL VERA OZORIO
Director Interino de la Unidad Operativa de Contratación
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.